

pero ello afecta esencialmente a un tema más general: el de la forma de los actos. Aguilar en la doctrina española y Quadri en la italiana, lo han señalado expresamente: hay que evitar un menosprecio de los requisitos formales, una estimación voluntaria y subjetiva que equivalga a dejar a los interesados la determinación de la ley aplicable (lo que equivale a una profunda transformación del sentido y función de la forma), es preciso poner de relieve que el principio del "favor negotii" no puede significar contentarse con la formalidad establecida por cualquier ley invocada, etc.

Ahora bien, acaso convenga no extralimitar la crítica inventando previamente la posición criticada; que en la obra del Dr. von Overbeck late un "liberalismo jurídico" respecto del problema de la forma de las disposiciones testamentarias, y que es perceptible una cierta afinidad con el planteamiento de Batiffol, no significa que von Overbeck carezca totalmente de una perspectiva realista del problema: el principio del "favor testamenti" le lleva a preferir como solución más idónea la pluralidad de conexiones; pero un análisis riguroso de cuáles sean estas conexiones posiblemente aplicables, como de aquellas otras que deben rechazarse ("lex causae"; "lex fori"; "les magistratus"; aplicación del principio de autonomía de la voluntad; norma ya aplicada a un testamento en un Estado contratante), lo que en definitiva coloca a von Overbeck en una posición doctrinal distinta de la del "formalismo", "liberalismo jurídico" en materia de formas.

En resumen, una obra sumamente interesante por lo que encierra de reflexión, y de experiencia, sobre la problemática de la codificación internacional de normas de conflicto; técnicamente bien elaborada, exhaustiva en la información doctrinal, y, sobre todo, de gran valor documental en cuanto está construída fundamentalmente sobre los datos del Derecho internacional privado positivo.

C. S.

**PASCUAL NIETO, Gregorio: "Legislación de Arrendamientos Rústicos".**  
Colección de Leyes Usuales. Editorial Aguilar. Madrid, 1961. 317 páginas.

El recensor de un texto legislativo editado por particulares apenas si puede hacer otra cosa que referirse a las características formales de la edición. Algo, sin embargo, podría decirse de la técnica legislativa utilizada por el Decreto de 29 de abril de 1959, por el que se aprobó el Reglamento de Arrendamientos Rústicos, discutible en más de un punto; sin embargo, nadie negará que ha venido a cumplir una función práctica al disponerse, de hecho, en un solo texto de la legislación vigente en la materia. Por esta razón me parece acertado el método seguido por Pascual Nieto en este volumen de la colección "Leyes Usuales" de Aguilar, al centrar la exposición de la legislación arrendaticia rústica en torno a los preceptos del referido Decreto, analizando en cada uno de

ellos su origen o fuente y destacando, si era necesario, las posibles divergencias con el texto primitivo; también se incluye la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que se recoge hasta 1959 inclusive.

Al texto del Decreto se añade la legislación general de los arrendamientos rústicos y un apéndice con el texto de las leyes especiales y de las normas de inferior rango dejadas en vigor por el Decreto. Se sigue el criterio de incluir también lo procesal directamente aplicable—y ello parece justificado dado el estado actual de la legislación en la materia—, y también lo fiscal y hasta las normas sobre Tasas Judiciales, que puede parecerlo menos; oportuna es la transcripción de algunos artículos de las leyes de Permutas forzosas y de Concentración Parcelaria.

Hay que destacar la excelente presentación del volumen, muy manejable por su tamaño (11,5 × 11 cms.), con buena impresión y adecuado papel.

G. G. C.